

Precio 6 ctos.

Número 56.

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 12 de Mayo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 1.º de Mayo, mandando licenciar á las clases de tropa del Ejército y Milicias provinciales, procedentes del reemplazo de 1000 hombres.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 5 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:—Deseando el Regente del Reino, que los individuos del ejército y milicias provinciales, procedentes del reemplazo extraordinario de los 1000 hombres de 24 de Octubre de 1835, vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas, se ha servido resolver que se espidan á los de las clases de tropa del ejército y milicias provinciales procedentes del precitado reemplazo, las licencias absolutas por quienes corresponda en la misma forma y con la misma consideracion y ventajas con que fueron espedidas las suyas á los de los anteriores reemplazos.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1842.—Infante.—Sr. Gefe político de Segovia.

Lo que se inserta para su publicidad. Segovia 11 de Mayo de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.

Circular núm. 17. Para llevar á efecto el arreglo definitivo de hermandades y cofradías, segun

tiene mandado S. A. el Regente del Reino en órdenes de 18 de Noviembre del año último y 8 de Febrero próximo pasado, de acuerdo este Gobierno político con el Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis; prevengo á VV. que inmediatamente me remitan los estatutos, constituciones y demas documentos referentes á hermandades, cofradías y toda otra asociacion religiosa que haya en los respectivos pueblos, cualquiera que sea su objeto ó denominacion; debiendo VV. exigir dichos antecedentes de los Curas párrocos, ó de otras personas en cuyo poder se encuentren, sin que admitan en contrario ninguna excusa; en la inteligencia que es responsable el Ayuntamiento ante mi autoridad del cumplimiento de esta orden, y saldrán comisionados contra los que no lo hayan verificado para el dia 1.º del próximo mes de Junio, sufriendo ademas de las costas cuatro ducados de multa por su inobediencia.

Los pueblos en que no haya establecida ninguna hermandad ni cofradía, lo espresarán en un certificado que me remitirán firmado por el Alcalde, el Cura párroco y el Secretario del Ayuntamiento; y aquellos en que las dichas asociaciones estén en ejercicio, pero sin tener estatuto ni reglamento alguno, se espesará asi mismo por certificado haciendo relacion bien detallada de todas ellas, su objeto, medios con que se sostienen y demas particularidades.

Encargo finalmente á los Ayuntamientos que para el citado dia 1.º de Junio han de haber ya dirigido dichas noticias á este Gobierno político, y espero que me evitarán el disgusto de adoptar las medidas de represion que dejo indicadas si no cumplen con la debida puntualidad. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Mayo de 1842.—El I. G. P. I., Felipe Sicilia.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

En la noche del 30 de Abril próximo pasado al 1.º del corriente fue robado el pollino cuyas señas se espresan á continuacion de la casa-posada de Sebastian Alarcia en Vallelado, por lo que encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen el paradero de dicho pollino, asegurando al que lo retenga en su poder hasta averiguar los medios por donde fue á sus manos, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho Vallelado, y dando cuenta á este Gobierno político. Segovia 11 de Mayo de 1842.=E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.

Señas del pollino. De 3 años, pelo negro, cinco cuartas y media de alzada, tierno de ojos, triste de orejas, corrido de atrás y herrado de las manos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Convencida la Diputacion del alivio que en los últimos años han experimentado los pueblos de esta Provincia, por consecuencia del arrendamiento del servicio de bagages, estuvo siempre decidida á subastarle tambien en el año corriente, ya por aquella conviccion, y ya tambien atendidas las esposiciones de varios Ayuntamientos que asi lo pedian; y sino lo verificó con la anticipacion necesaria, debido es este retraso á que, discutida y aprobada por las Córtes la ley que habia de regir en la materia, se esperaba su publicacion, y que muy luego principiase á tener efecto. Pero frustrada esta esperanza, y dilatándose mas y mas la publicacion de dicha ley, por motivos que son desconocidos á la Diputacion, no la fué ya posible desatender este importante asunto, y asi es que en el Boletin de 1.º de Marzo último anunció la subasta del servicio, fijando los dias en que habian de verificarse los dos remates. Con sentimiento ha visto la Diputacion que no se ha presentado licitador alguno, y puesta ya por lo mismo en la precision de adoptar las medidas convenientes para regularizar este servicio, ha resuelto en sesion de 6 del actual lo siguiente:

1.º El servicio de bagages que en el presente año ocurran en toda la Provincia, se levantará por los pueblos de la misma, que para este efecto se distribuyen en cuarteles ó cantones, como en seguida se espresa.

PRIMERA CABEZA DE CANTON, VILLACASTIN.

Pueblos agregados.

Zarzuela del Monte.	Bercial.
Vegas de Matute.	Muñopedro.
Ituero y Lama.	Lastras del Pozo.
Monterubio.	Cobos de Segovia.
Marugan.	

Pueblos agregados.

Juarros de Veltoya.	Codorniz.
Aldehuela del Codonal.	Montejo de la Vega.
Oyuelos.	Rapariegos.
Laguna Rodrigo.	Tolocirio.
Santovenia.	Ochando.
Gemenuño.	Balisa.
Melque.	Donhierro.
Aldeanueva del Codonal.	Moraleja de Coca.
Martin Muñoz de la Dehesa.	

TERCERA, SEGOVIA.

Pueblos agregados.

Adrada de Piron.	Hontanares.
Anaya.	Martin Miguel.
Bernuy de Porreros.	Palazuelos.
Basardilla.	Pelayos.
Brieva.	Perogordo.
Cabañas y Agejas.	Pinillos de Polendos.
Cantimpalos.	Roda.
Encinillas.	San Cristóbal.
Escobar.	Sonsoto.
Espirdo.	Tenzuela.
Garcillan.	Tabanera del Monte.
Higuera.	Torrecañeros y barrios.
Huertos.	Torredondo.
Lastrilla.	Trescasas.
Losana.	Valseca.
Mata de Quintanar.	Zamarramala.
Ontoria.	Valverde.

CUARTA, OTERO HERREROS.

Pueblos agregados.

Abades.	Navas de Riofrio.
Fuentemilanos y caseríos.	Hortigosa del Monte.
Guijas-albas.	Revenga.
La Losa.	Valdeprados.
Madrona.	

QUINTA, BOCEGUILLAS.

Pueblos agregados.

Aldeonte.	Pajarejos.
Aldeanueva del Campanario.	Vellosillo.
Alameda de Sepúlveda.	Aldeanueva del Monte.
Barbolla.	Baraona de Fresno.
Bercimuel.	Cascajares.
Cerezo de arriba.	Castiltierra.
Condado de Castilnovo	Pajares de Fresno.
Duraton.	Sequera.
Daruelo.	Fresno de Cantespino.
Encinas.	Cortos y Cabrerizos.
Gragera.	Turrubuelo.
Navares de Ayuso.	El Soto.
Navares de Enmedio.	Fresneda de Sepúlveda.
Navares de las Cuebas.	Sotillo.
Olmillo y barrios.	Urueñas.
Olmo y los barrios.	Riahuelas.

SESTA, ONRUBIA.

Pueblos agregados.

Aldehorno.	Aldeanueva de la Serrezuela.
------------	------------------------------

Pradales.	Ciruelos de Sepúlveda.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.	Cedillo de la Torre.
Valdevacas de Montejo.	Cillernelo.
Villalvilla de Montejo.	Fuentemizarra.
Villaverde de Montejo.	Valdevarnés.
Moral.	Campo de San Pedro.
	Maderuelo.

2.º Los sobrepuestos, á que han de satisfacerse los servicios que se presten en los respectivos cuarteles, son los que á continuacion se espresan.

CANTON DE VILLACASTIN. Rs. vn.

Cada carro desde este punto para	
Guadarrama.	34
Idem á Martin Muñoz.	26
La caballería mayor á Guadarrama.	12
Idem á Martin Muñoz.	10
La caballería menor á Guadarrama.	8
Idem á Martin Muñoz.	6

CANTON DE MARTIN MUÑOZ.

Cada carro á Villacastin ú Olmedo.	26
La caballería mayor idem idem.	10
La menor idem idem.	6

CANTON DE SEGOVIA.

Cada carro á Carbonero ó Sta. Maria de Nieva.	26
A Otero de Herreros.	20
Caballería mayor á Carbonero ó Santa Maria de Nieva.	9
Idem á Otero de Herreros.	8
Caballería menor á Carbonero ó Santa Maria de Nieva.	6
A Otero de Herreros.	6

CANTON DE OTERO DE HERREROS.

Cada carro al puerto.	34
Idem á Segovia.	20
Bagage mayor al puerto.	12
Idem á Segovia.	8
Bagage menor al puerto.	8
Idem á Segovia.	6

CANTON DE BOCEGUILLAS.

Cada carro al puerto.	34
Idem á Onrubia.	26
Bagage mayor al puerto.	12
Idem á Onrubia.	9
Bagage menor al puerto.	8
Idem á Onrubia.	6

CANTON DE ONRUBIA.

Cada carro á Boceguillas ó Aranda.	26
La caballería mayor idem idem.	10
La menor idem idem.	6

A los pueblos interiores de la Provincia que den el servicio de bagages en las travesías que no

son de etapa, se les abonará seis rs. por legua á cada un carro de mulas ó bueyes, tres rs. cada caballería mayor, y dos la menor.

3.º Los pueblos que no se hallen agregados á cuartel alguno, y en general todos aquellos que esten situados en cualquiera de las dos carreteras de Guadarrama ó Somosierra, levantarán por sí solos los servicios que les ocurran: esto no obstante, tienen obligacion de acudir con los bagages que les pidiere la cabeza de canton mas inmediata, en los casos extraordinarios que ocurran, entendiéndose serlo cuando el pedido que se hiciere por la fuerza militar esceda de veinte carros, cuarenta caballerías mayores y veinte menores; quedando tambien obligados dichos pueblos á contribuir con los suministros que periódicamente les reclamase la misma cabeza de canton.

4.º A la manera que es justo se pague el servicio con un sobrepuesto que le remunere, no lo es menos el que se ponga obstáculos á la malicia, evitando con ellos que se figuren muchos sin haberse hecho. A este efecto ha mandado imprimir la Diputacion las correspondientes papeletas, en los términos que ha estimado oportunos, y encarga á los Alcaldes concurren á su Secretaría en todo lo que resta del presente mes, á recibir las necesarias, con las instrucciones verbales indispensables al mejor éxito.

5.º Desde 1.º de Junio próximo venidero se pondrán en uso las papeletas de que va hecha mencion, y no será de abono servicio alguno que no se haya hecho con sujecion á ellas.

6.º Los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de canton formarán inmediatamente un estado de todos los carros y caballerías mayores y menores que haya en los pueblos de su respectivo distrito. Con presencia de este estado deberán hacer los pedidos, cuidando de no gravar á un pueblo mas que á otro, y llevando cuenta esacta de los servicios que cada uno hiciere; teniendo entendido que la Diputacion comisionará, cuando lo estime oportuno, persona de confianza que reconozca los libros de esta cuenta y razon, y la informe del modo que se cumplen sus disposiciones.

7.º Las papeletas del servicio de bagages se presentarán para su liquidacion en la secretaria de esta corporacion por trimestres vencidos, acompañando copia del pasaporte de que fuese provista la persona que ecsigiese el servicio.

8.º Al presentarse las papeletas al fin indicado, se acompañará una relacion por duplicado, espresiva del sugeto que hizo el servicio, número de carros, caballerías mayores ó menores, punto hasta donde le hizo, é importe en rs. vn., segun los precios designados en este reglamento.

9.º Una de estas relaciones se conservará unida á las papeletas, y la otra se devolverá firmada por el Oficial encargado de la liquidacion, que servirá de resguardo interino hasta que aquella es-

té practicada en forma, y al Ayuntamiento para que le conste y sepa los sugetos que deben percibir el sobreprecio que se abona.

Lo que se comunica á los pueblos de la provincia para su mas puntual cumplimiento. Segovia 10 de Mayo de 1842.—El Presidente, *Felipe Sicilia*.—*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se llama y emplaza á cualesquiera acreedores ausentes ó inciertos que puede haber á la testamentaria concurso á los bienes de Isidro Lopez (a) Piñoli, vecino que fué de esta ciudad, para que al término de 30 días que por único se señala, comparezcan por sí ó por medio de Procurador de esta audiencia, con poder bastante á deducir su derecho en los referidos autos pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará entero perjuicio, sin mas citacion ni emplazamiento, entendiéndose las actuaciones en su ausencia y rebeldía con los estrados de este tribunal. Dado en Segovia á 9 de Mayo de 1842.—*Redondo*.—Por mandado de su Sria: *Deogracias Sanz*.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, por defuncion de D. Julian Garcia Benito, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se les señala, comparezcan en este Juzgado por la escribanía de Lorenzo Muñoz por sí ó por Procurador con poder bastante á deducirle en dicho juicio de testamentaria, donde se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, señalándoles como se les señala los estrados de la Audiencia, en donde se harán las notificaciones por su ausencia y rebeldía. Segovia 9 de Mayo de 1842.—*Leon Redondo*.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Clero regular.

En la cantidad de 12065 rs., ha sido tasada la hacienda labrantía, que en término de Fuentemilanos correspondió á las religiosas de la Concepcion de esta ciudad.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado para remate el dia 6 de Junio y hora de once á doce de su mañana, de una casa-parador, titulada venta de Juanilla, que en término jurisdiccional de Santo Tomé del Puerto, correspondió á los Gerónimos del mismo nombre, con un cercado contiguo, de cabida 3 obradas, 300 estadales de segunda calidad; renta anualmente 1024 rs., no se la conoce carga, ha sido tasada en la de 92057 rs. que servirá de tipo á la subasta.

Venta de bienes del Clero secular.

Lo está igualmente para el dia 15 del mismo y hora de once á doce, de un huerto, cercado de pared, consta de 7 obradas, 209 estadales de segunda calidad, término de Escalona, que correspondió á la ermita de Ntra. Sra. de la Cruz de Escalona, sin carga: renta 10

fanegas trigo, tasada en 13230 rs.: vencimiento del arrendamiento en 24 de Agosto del actual.

Arriendos.

Igualmente están señalados el dia 22 del corriente, y hora de once á doce de su mañana en la casa Intendencia, para la subasta en arriendo de las fincas siguientes:

Del Cabildo Catedral de Segovia, en término de Zamarramala.

Primera. Renta titulada Calonge, bajo el tipo de 105 fanegas trigo é igual cantidad de cebada de renta anual.

Segunda. Id., titulada Montalban, bajo el tipo de 73 fanegas trigo y lo mismo de cebada id. id.

Tercera. Id., titulada del Abad, por 12 fanegas trigo y lo mismo de cebada id. id.

Cuarta. Id. titulada de Labajos, por 60 fanegas trigo y lo mismo de cebada id. id.

Lo que se anuncia al público. Segovia 10 de Mayo de 1842.—El Comisionado principal, *Martin Entero y Pineda*.

Secretaría de la comision provincial de Instruccion primaria.

D. Ignacio Carrera, D. Nicolás Hernando y D. Mateo Martin, se presentarán en esta Secretaría á recoger sus títulos de maestros de instruccion primaria, que les han sido espedidos por la Direccion general de Estudios. Segovia 11 de Mayo de 1842.—El Secretario de la comision, *Diego José del Mazo*.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo del Guijar de Valdevacas; su dotacion es 100 ducados, con mas la retribucion de los niños, libre de contribuciones y casa de valde: Los aspirantes con la solicitud que presenten, acompañarán una certificacion que acredite su buena conducta política y moral, y una copia del título legalizada; su provision será el 10 de Junio próximo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Aldealengua de Pedraza; los aspirantes á dicho partido, se presentarán por sí ó por medio de memoriales francos de porte, al Ayuntamiento, á quienes manifestará la asignacion y condiciones: teniendo entendido que se proveerá dicho partido en el término de 15 dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

En la ribera de S. Lorenzo de esta ciudad, se vende un medio molino llamado del Moral, tiene tres piedras harineras; tambien se venden dos casas en la calle Real, señaladas con los números 29 y 30: el que guste interesarse en la compra de las referidas fincas, pasará á tratar con D. Gregorio Gutierrez, que vive en la parroquia de S. Millan, calle de la Canaleja.

Quien se hubiere encontrado un perro perdiguero como de 10 meses, color canela oscuro, blancos los pechos, manos y pies, y un lunar en el hocico, que se perdió el dia 4 del corriente, se servirá entregarlo casa de D. Rafael de Martos, que vive frente de la parroquia de S. Martin de esta ciudad, núm. 1º, y recibirá el hallazgo.